

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200087300
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA (PAGARE)
DEMANDANTE	HERIKA MARCELA VANEGAS MORALES c.c. 43868486
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE DARIO MORALES RAMIREZ – C.C. 8306055 –
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **HERIKA MARCELA VANEGAS MORALES** y en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE DARIO MORALES RAMIREZ**, por la suma de:

- a. **\$48.000.000** como capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 6 de enero de 2018 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
- b. **\$11.520.000** por concepto de intereses de plazo causados dese el 5 de enero de 2017 al 5 de enero de 2018.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se ordena el **EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor JOSE DARIO MORALES RAMIREZ, conforme al artículo 87 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 293 y 108 ibídem, además del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 87 del Código General del Proceso, se nombra como administrador provisional de los bienes de la herencia a MARILUZ CUADROS VERA CLL 52 47-28 OF 1017 de Medellín, teléfono 2517066, celular 3113217369, correo electrónico: macuadrosve@gmail.com.

Se ordena a la parte demandante notificar a la auxiliar de la justicia conforme al artículo del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se le reconoce personería al DR. CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO C.C 98497528 de Bello y T.P. 176487 del C. S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: Téngase como dependiente judicial a SALOMON ALEJANDRO ALFARO ALARCON, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 93299495 y portador de la T.P. Nro. 226056 del C. S de la J, conforme a las facultades de la dependencia conferida.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

